HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N° 2454/10 "Recolección de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS",

Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 13.055 establece como principio la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que, este proyecto de Ordenanza además, está en consonancia con los principios generales de la Ley Provincial N° 11.717 y Ley Nacional N° 25.916, que promueven la disminución de la generación de estos residuos mediante el uso de tecnologías limpias y adecuadas, reutilización como materia prima o insumo, reciclado o valorización, reduciendo así la cantidad que se envía a disposición final y evitando su vertido, disposición o incineración incontrolada;

Que, la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos abarca los aspectos del ciclo de los RSU, disposición inicial, recolección y transporte, clasificación y disposición final, tratándose de un sistema de manejo basado en el Desarrollo Sostenible, que tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, y la preservación ambiental;

Que, es fundamental entender que el ambiente es patrimonio común y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de defenderlo y preservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y en este sentido, para lograr un cambio de rumbo sustentable se hace imperioso modificar las costumbres y los hábitos de todos los vecinos;

Que, la gestión integral de los RSU propone la separación domiciliaria y la recolección diferenciada de los RSU, como modo de mejorar la calidad y cantidad de los residuos utilizados como insumos en los procesos de aprovechamiento de reciclado y rehúso y, al mismo tiempo, presentar la especificidad necesaria para facilitar los distintos procesos de tratamiento de los RSU;

Que, al mismo tiempo, se deberán implementar campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que serán sostenidas en el tiempo a fin de alentar los cambios de hábitos de los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de estos residuos, como así también de su posterior reciclado y reutilización;

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3060BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 8088
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Que, en su Art. 2° cita que el DEM establecerá mediante decreto las zonas, días y horarios de recolección de los residuos citados, como los espacios habilitados para el depósito de residuos sólidos urbanos;

Que, por razones obvias es necesario contar en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de San Justo con un marco regulatorio de recolección de residuos desde sus generadores hasta la disposición en las plantas destinadas a tal efecto;

Que, la regulación en lo referente a zonas de recorrido, horarios, método de disposición inicial, conducirá a minimizar todo impacto visual ya que se contará con un entorno libre de residuos;

Que, es necesario intentar una política de integración entre actores públicos y de orden privado para una mejor gestión y calidad de vida en sociedad;

Que, por lo expuesto se debe dictar la norma reglamentaria pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2978 /17

CAPITULO I

PRESTACION DEL SERVICIO, DEFINICIONES, ZONAS DE RECOLECCION Y RECOLECCION PROPIAMENTE DICHA

De la prestación del servicio:

Art. 1°) La prestación del servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos Húmedos y Residuos Sólidos Urbanos Secos se realizará con personal y vehículos destinados a tal tarea, como operadores habilitados, ordenados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°) La recolección se realizará en forma periódica dentro del cronograma reglamentado en la presente, el que únicamente variará su tarea ante la determinación de feriados Nacionales, Provinciales o de orden local, el que se diagramará con veinticuatro horas (24) de anticipación con la publicación adecuada, de alcance informativo a toda la comunidad. Dicha planificación dependerá de las necesidades de servicio a criterio del DEM.

Definiciones:

Art. 3°) Para la correcta aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

- **Residuos Sólidos Urbanos:** aquellos residuos generados en el seno de los hogares que por sus características no pueden ser denominados como peligrosos, según la ley Nacional N° 24.051.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

- **Residuos voluminosos:** aquellos residuos que por su cantidad o dimensiones no podrán ser recolectados por el servicio corriente de recolección de residuos municipal.

- **Residuos inertes:** aquellos residuos que provienen de la construcción y/o movimiento de suelo.

- **Residuos verdes:** se entiende por residuos verdes a aquellos que provienen de las actividades de poda y mantenimiento de jardines particulares y espacios públicos. Regulados por Ordenanza N° 2817/16.

- **Generador:** quien genera Residuos Sólidos Urbanos y del tipo domiciliario, verde, voluminoso e inerte; que no son contemplados como peligrosos según la Ley Nacional N° 24.051.

- **Generador Especial:** aquel que produce residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requerirán de la implementación de programas particulares de gestión.

- **Separación en Origen:** acción por la cual los generadores de residuos disponen los residuos diferenciados según el criterio adoptado por las autoridades.

- **Disposición Inicial:** abandono de los residuos por parte del generador para su recolección.

- **Contra Vereda**: espacio delimitado por el sector que se determina entre la línea imaginaria que se ubica a 2,00 Metros de la línea de Edificación y el cordón de la calle (en el caso de calles pavimentadas) o por el borde más cercano a la vivienda del canal de desagüe o cuneta (en el caso de calles sin pavimentar).

- **Recolección de Residuos:** acción por la cual se recolectan los residuos dispuestos en la vía pública; los que son cargados en camiones especiales y transportados al Sitio de Disposición Final de Residuos.

- **Responsabilidad extendida:** entendida como el deber de cada uno de los generadores de residuos de responsabilizarse objetivamente por la gestión de los mismos, respecto a la separación en origen, acciones personales que permitan disminuir los volúmenes de residuos generados y respetar horarios y días de disposición en la vía pública y recolección. Dicha responsabilidad será compartida con los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone la presente ordenanza.

- **Residuos Sólidos Urbanos Húmedos**: se entiende por residuos húmedos a aquellos que provienen de restos de alimentos, elementos orgánicos e inorgánicos que NO puedan ser recuperados y/o reciclados. Por ejemplo restos orgánicos en general, subproductos de procesos de consumos domiciliarios, frutas y cáscaras, verduras y cáscaras, yerba, café,

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN JUSTO DE SANTA FE

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

desperdicios de gastronomía domiciliarios, carnes rojas y carnes blancas, y sus respectivos desperdicios. Se incluyen también pañales, envases plásticos de aceites vegetales y papeles y cartones que, estén sucios o mojados por los elementos descriptos.

- **Residuos Sólidos Urbanos Secos**: se entiende por secos a los residuos que por su composición pueden ser recuperados y/o reciclados, como: papeles, cartones, plásticos, telas, vidrios sanos y rotos (botellas, vidrios de ventana, etc.) y metales pequeños (llaves, canillas, candados, cables, restos de caños plásticos y de metal), latas de aluminio, restos de lata, envases tetra-pack; todos estos elementos preferentemente secos y limpios.
- También se incluyen en este tipo los pequeños residuos peligrosos como: aerosoles, latas de pintura y envases de productos alimenticios.

Zonas de recolección:

Art. 4°) A efectos de la presente Ordenanza, se divide el territorio de la ciudad en dos zonas diferenciadas para la recolección de residuos de generación domiciliaria, con identificación gradual de disposición diaria, en función a la clasificación citada en el artículo precedente.

Art. 5°) Determínese para la ciudad de San Justo dos rutas, las cuales se identifican como Ruta uno y Ruta dos con la siguiente delimitación:

Ruta uno:

a) Zona Centro: delimitada por las siguientes aristas:

Arista Norte: calle 1° de Mayo, incluida ambas veredas, desde calle Alem a Ruta Nacional N° 11,

Arista Oeste: Ruta Nacional N° 11 en colectora este, desde calle 1° de Mayo hasta calle Juan Manuel de Rosas al sur.

Arista Sur: calle Juan Manuel de Rosas desde Ruta Nacional N° 11 hasta calle Reconquista, de ambos lados y,

Arista Este: calle Reconquista, arista oeste, desde calle Los Lapachos al sur hasta Bv. Pellegrini y calle Alem, de ambos lados desde Bv. Pellegrini hasta calle 1° de Mayo al norte.

b) Calle Mantovani desde 1° de Mayo hasta Ruta Nacional N° 11, de ambos lados.

c) Barrio Malvinas Argentinas (circuito pavimentado): entre calles, sur; cort. 67 (continuación Juan D. Perón) y al norte calle 2 de Abril. En las dos calles de ambos lados.

d) Barrio Jardín y Barrio Mirasoles: toda su extensión.

Ruta dos: Barrios y zonas circundantes que no se encuentran incluidos en la zona uno.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ZONA DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Recolección:

Art. 6°) El servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos podrá ser brindado por la Municipalidad o por terceros, empresas contratadas, que sean idóneas para brindar dicho servicio, debiendo el DEM en éste último caso, reglamentar la prestación del mismo.

Art. 7°) Sobre la **Ruta Uno**, el servicio de recolección se realizará de Domingo a Viernes en horario nocturno, a partir de las 21 hs.

Sobre la **Ruta Dos**, la recolección se realizará en horario diurno, matutino, con la determinación del siguiente horario específico:

7.a) Período comprendido entre el 1° de Abril y el 31 de Octubre de cada año a partir de las 7:00 hs.

7.b) Período comprendido entre el 1° de Noviembre de cada año hasta el 31 de Marzo del año siguiente a partir de las 6:30 hs.

Art. 8°) El personal encargado de la recolección desempeñara sus tareas hasta completar el circuito determinado por el Art. 5° de la presente Ordenanza.

Art. 9°) Sólo serán recolectados los residuos que coincidan al tipo de Residuos Sólidos Urbanos que establecen los Art. 25° y 26° según el día de la semana que corresponda.

Art 10°) Los vehículos encargados de la recolección transportarán los Residuos Sólidos Urbanos al predio de disposición final que a tal fin determinará el DEM.

Art. 11°) Cuando la operación de recolección y transporte de residuos domiciliarios sea realizado por personal municipal, su organización, frecuencia y metodología será reglamentada y supervisada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas correspondiente.

Art. 12°) Será atribución del DEM reforzar con servicios especiales contratados a terceros ante necesidades extremas de servicios para casos excepcionales, con el fin de lograr una pronta limpieza de la ciudad.

CAPITULO II

ESPACIOS HABILITADOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Art. 13°) Los residuos de generación domiciliaria se dispondrán en Contra Vereda, frente a cada unidad habitacional, en cestos o canastos porta residuos de material (metal, hierro, madera) que se adapten estéticamente a cada frente domiciliario. Cada cesto/contenedor/canasto permitirá el depósito temporario de los residuos domiciliarios, a una altura superior de 1,50metros y a 1,70 metros como máximo.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8256 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 14°) Se permitirá también el uso de un contenedor: recipiente de plástico o de metal, con tapa basculante, utilizado también como depósito transitorio de Residuos Sólidos Urbanos cuyo volumen o capacidad de almacenaje contemple mayor volumen de residuos, que pueden permanecer en la vía pública sin límite de tiempo, en lugares habilitados por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 15°) El Municipio podrá disponer, cuando lo crea necesario, de contenedores específicos en zonas a determinarse para la recolección de Residuos Sólidos Urbanos (Ver Capítulo IV).

Art. 16°) Cada cesto/canasto especificado en el Art. 13° debe estar sujeto al suelo de manera segura y duradera en el espacio determinado como Contra Vereda, preferentemente en la misma línea de arbolado público a una distancia no menor de 0,60 metros desde el límite del cordón de la vereda.

Art. 17°) En calles donde existen zanjeos de desagües pluviales (cuneta), el cesto deberá estar colocado en Contra Vereda, preferentemente en la misma línea de arbolado público a no menos de 0,40 metros del borde más cercano a la vivienda del canal de desagüe o cuneta.

Art. 18°) En unidades habitacionales que ocupen esquinas, por intersección de calles, los recipientes identificados en el Art. 13° deberán estar colocados en una de las veredas de la intersección, liberando la visual de ochava para tránsito vehicular, a no menos de 6 metros de la línea imaginaria a continuación de la línea de Edificación.

Art. 19°) Se prohíbe la colocación de recipientes autorizados en Ordenanza N° 2454/10, como disposición inicial de generador, en el piso de las veredas.

Art. 20°) Se prohíbe la colocación de porta-residuos o recipientes descriptos en el Art. 1°) de la Ordenanza N° 2454/10 en apoyo, o sobre pilares de luz. La misma prohibición es para los postes de extensión de fluido eléctrico, columnas de luz pública y cartelería o señalización pública.

Art. 21°) Se prohíbe la colocación de clavos, cestos, o cualquier otro recipiente a fin de depositar los residuos en el arbolado público.

Art. 22°) El Municipio habilitará contenedores de residuos diferenciados en paseos públicos, espacios verdes, plazas, boulevard de doble circulación con canteros en el medio, al solo fin de depositar restos de residuos de peatones ocasionales, prohibiéndose la colocación de Residuos Sólidos Urbanos de generación domiciliaria.

CAPITULO III

DISPOSICION INICIAL

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DPTO. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 23°) Los Residuos Sólidos Urbanos dispuestos en la vía pública para su recolección deberán estar obligatoriamente colocados en bolsas o envueltos con materiales resistentes que permitan su fácil y seguro manipuleo e impidan el derrame de líquidos.

Art. 24°) Los Residuos Sólidos Urbanos cortantes, como metales, vidrios y latas, tendrán un envoltorio especial. Deberá ser resistente e impedir su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes al momento del manipuleo y carga por parte del operario encargado de la recolección.

Art. 25°) Dispóngase que los generadores de residuos que habiten sobre el recorrido **Ruta Uno,** zona determinada en el Art. 5°, deberán disponer sus Residuos Sólidos Urbanos en horario nocturno, **como límite hasta las 21:00 hs,** horario de inicio de recolección, y, convenientemente, con una antelación no mayor a las dos (2) horas del horario límite establecido. Los Residuos Sólidos Urbanos Húmedos se deberán disponer los días Domingo, Lunes, Miércoles, y Viernes, mientras que los Residuos Sólidos Urbanos Secos se deberán disponer los días Martes y Jueves.

Art. 26°) Las personas que habiten sobre el recorrido **Ruta Dos,** de acuerdo a lo establecido en el Art. 5°, deberán disponer sus Residuos Sólidos Urbanos Húmedos los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes, y los días Miércoles se deberán disponer los Residuos Sólidos Urbanos Secos. El depósito de los residuos, independientemente de su clasificación se deberá realizar con una antelación máxima de 8 horas del horario límite establecido para la recolección.

Art. 27°) Los horarios reglamentados podrán ser modificados en cada una de las zonas establecidas reglamentariamente en función a necesidades excepcionales estacionales o motivos climáticos u otras circunstancias especiales que dificulten el normal desempeño de la tarea de recolección, ante tal situación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar en tiempo y forma toda resolución de excepción a la comunidad.

CAPITULO IV

RECOLECCION DE RESIDUOS MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CONTENEDORES A CARGO DEL MUNICIPIO

Art. 28°) El Municipio, en virtud de mayor capacidad de contención, potenciar la higiene urbana y sistematizar la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, podrá orientar su esquema de práctica mediante la disposición de contenedores plásticos a distribuir en sectores específicos.

Art. 29°) La disposición de los Residuos Sólidos Urbanos en los contenedores determinados en el Art. que antecede será la reglamentada en el Art. 25° y Art. 26° en lo referente a sus clasificaciones.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PCIA. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8256 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 30°) Las zonas de implementación de contenerización serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a evaluaciones de necesidades de política ambiental.

Art. 31°) La ubicación de los contenedores será en la calzada contra el cordón permitiendo el estacionamiento de vehiculos reglamentado, a fin de no dificultar la circulación normal del tránsito.

Art. 32°) En las calles donde la recolección de Residuos Sólidos Urbanos se efectúe mediante el sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar sus Residuos Sólidos Urbanos, debidamente envueltos, hasta el contenedor más próximo.

Art. 33°) Además de lo dispuesto en el artículo precedente se regirá con los siguientes criterios:

33.a) Ubicación del contenedor en un punto de la vecindad de manera tal que el punto más distante de recorrido de vecinos en los cuatro puntos cardinales sea equidistante y no tengan que trasladarse una distancia mayor a 120 metros para su disposición.

33.b) Ubicación del contenedor a no menos de 10 metros del final de la calzada.

33.c) No se podrán ubicar contenedores en zonas de parada de colectivos.

33.d) No se podrán ubicar contenedores en zonas de estacionamiento específico para motos.

Art. 34°) Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, y para el caso de reclamos por situaciones especiales de la ubicación del mismo, el Departamento Ejecutivo Municipal tratará el caso y determinará al efecto.

Art. 35°) Queda prohibido depositar residuos no considerados en la presente ordenanza como ser restos de construcción, residuos peligrosos, residuos verdes, residuos líquidos o a granel.

Art. 36°) El no cumplimiento a la prohibición determinada en los dos artículos anteriores, será considerado una contravención y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de la presente.

Art. 37°) Será responsabilidad del Municipio la higienización del contenedor y reparación en caso de daño, debiendo al efecto reemplazarse temporariamente el contenedor hasta su estado propicio para el uso y/o limpieza. En el caso de que la destrucción fuere realizada con intencionalidad y se pueda verificar el autor de la misma, será sancionado con multa de 200 UM a 300 UM.

CPN JAVIER A. PERICHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8256 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

CAPITULO V

RECOLECCION DE RESIDUOS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CUATRO O MÁS UNIDADES

Art. 38°) Los edificios de propiedad horizontal que estén circunscriptos en el radio determinado de la colocación de un contenedor de las características del capítulo IV, Art. 30° deberán depositar los residuos de acuerdo a determinaciones establecidas en el Art. 32° del mismo capítulo.

Art. 39°) Para el caso de que el edificio de propiedad horizontal no se encuentre en el radio indicado en el Art. precedente, los consorcistas deberán invertir en la compra de un contenedor, previa aprobación del DEM, con dimensiones acordes a la acumulación de Residuos Sólidos Urbanos y estéticamente coherente a la buena presentación del mismo, ser trasladable con ruedas y tapa hermética.

Art. 40°) Lo determinado en el Art. que antecede es a los fines de evitar el impacto de acumular cantidades de Residuos Sólidos Urbanos de los integrantes del consorcio u ocupantes de las viviendas en la vía pública y teniendo en cuenta lo dictado en el Art. 13° y Art. 14° de la presente reglamentación, se prohíbe estéticamente implantar un cesto o canasto en la vereda peatonal, con dimensiones extraordinarias para la acumulación de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 41°) En aquellos edificios que por decisión de sus habitantes y/o por contexto de comodidad resuelvan disponer de un contenedor propio en el interior del mismo, los consorcistas u ocupantes de las viviendas, o el portero deberán realizar diariamente el traslado del contenedor desde el interior del edificio a la vía pública, en los horarios dispuestos según la zona.

Art. 42°) Los contenedores propios descriptos en el Art. anterior inmediato, deberán disponer los mismos sobre su vereda, con apoyo de personal propio, y esperar el paso del camión recolector para volver a guardar el mismo dentro del edificio.

Art. 43°) En aquellos edificios en que se superen las 20 unidades habitacionales, incluidas oficinas comerciales, se programará una recolección de excepción, debiendo en consecuencia los consorcios o administradores de consorcios, o apoderado/interlocutor legal, solicitar formalmente por nota la recolección de excepción, dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal. Este inspeccionará y analizará los pedidos de excepción y se expedirá sobre la aceptación o no del régimen de excepción.

Art. 44°) El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de la operatividad de recolección de los Residuos Sólidos Urbanos.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 45°) En todo edificio con régimen de propiedad horizontal será obligatorio colocar en el ingreso común, en las escaleras y/o ascensores un cartel fijo donde se indicará el horario de disposición de los Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 46°) El consorcio del edificio será solidariamente responsable por las faltas, daños y perjuicios que ocasionen los consorcistas y/u ocupantes en lo referente a la disposición de Residuos Sólidos Urbanos fuera de horario y lugar, y en consecuencia pasible de las sanciones correspondientes.

Art 47°) Los edificios menores a los que se refiere el artículo 43° de la presente en el caso de no poseer contenedores, deberán colocar en la vía pública un cesto acorde a los volúmenes generados, previa autorización del DEM.

CAPITULO VI

GENERADORES ESPECIALES

Art. 48°) Se considera Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos a:

- Hoteles.
- Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras.
- Supermercados, Minimercados, Autoservicios e Hipermercados.
- Shoppings, galerías comerciales y Centros Comerciales a Cielo Abierto.
- Centros Educativos Públicos y Privados en todos sus niveles.
- Comercios, Industrias y toda otra actividad privada comercial que genere residuos en un volumen superior a doscientos decímetros cúbicos (200 dm^3) o un peso superior a cien kilogramos (100 kg) por día. Todo otro establecimiento que la autoridad de aplicación determine.

De la forma de disponer los Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 49°) Los generadores especiales de Residuos Sólidos Urbanos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Deberán obligatoriamente realizar un servicio diferencial de recolección de Residuos Sólidos Urbanos puerta a puerta, habilitado por la Municipalidad, el que retirará los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento.

Art. 50°) Los Residuos Sólidos Urbanos deberán ser retirados del interior del establecimiento comercial o industrial por personal de la empresa de recolección y/o por generador. No se admite el acopio de Residuos Sólidos Urbanos en la vía pública tanto temporal como permanente.

CPN JAVIER M. BORCHIELLI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03496) 42-8256 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 51°) Los generadores especiales de Residuos Sólidos Urbanos, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas habilitadas a tal fin por la Municipalidad, o realizarlo con camiones propios debidamente habilitados. La Municipalidad ofrecerá un servicio de recolección diferencial, que estará sujeto al convenio que es anexo a la presente ordenanza.
Art. 52°) Los generadores especiales deberán disponer de un lugar, dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los Residuos Sólidos Urbanos, que cumpla con las disposiciones sanitarias específicas.

Art. 53°) Será obligación construir o destinar en toda nueva edificación de comercios, instituciones o inmuebles destinados a usos industriales, donde se generen residuos sólidos urbanos, un lugar para el almacenamiento transitorio de los Residuos Sólidos Urbanos, compatibles con la actividad desarrollada.

Art. 54°) Todo Generador Especial de Residuos Sólidos Urbanos especificado en el Art. N° 48 debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos en el relleno sanitario de la ciudad.

Art. 55°) Cada uno de los generadores especiales deberá abonar un monto por tonelada que debe ser enviada a disposición final, el mismo será determinado según los costos operativos del relleno sanitario.

De los transportistas de Residuos Sólidos Urbanos

Art. 56°) Se consideran transportistas de residuos especiales a las personas físicas o jurídicas que realicen el traslado de los residuos desde el establecimiento generador hasta el relleno sanitario de disposición final.

Art. 57°) Para obtener la habilitación como transporte especial de Residuos Sólidos Urbanos será requisito indispensable la inscripción del vehículo en el registro de Transporte Especial de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad.

CAPITULO VII

SANCIONES

Art. 58°) El incumplimiento del artículo 19° de la presente será sancionado con una multa de 10 UM a 15 UM.

Art. 59°) El incumplimiento del artículo 20° y 21° de la presente será sancionado con una multa de 40 UM a 50 UM.

Art. 60°) El incumplimiento de los artículos 25° y 26° de la presente será sancionado con una multa de 20 UM a 30 UM.

CPN JAVIER M. PUCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 61°) El incumplimiento de los artículos 32°, 34° y 35° de la presente será sancionado con una multa de 80 UM a 100 UM.

Art. 62°) El incumplimiento de los artículos 38° y 40° de la presente será sancionado con una multa de 40 UM a 50 UM.

Art. 63°) Los generadores especiales que dispongan sus residuos en la vía pública y no contraten o dispongan de un servicio especial de recolección serán sancionados con multas de 80 UM a 100 UM.

Art. 64°) El que abandonare, vierta y/o elimine residuos de cualquier tipo, que imposibiliten la gestión de los mismos, en la vía pública y/o propiedad privada, como así también la acumulación de ellos, de manera tal que por cantidad, tipo, ubicación o tiempo de permanencia constituyan un peligro para la seguridad y/o salubridad, será sancionado con multa de 100 UM hasta 200 UM.

Art 65°) El que arrojare a las cunetas y/o desagües los residuos provenientes de la limpieza de veredas, poda y/o de cualquier tipo serán sancionados con multa de 100 UM hasta 200 UM.

Art 66°) El que quemare a cielo abierto o trate de alguna manera no autorizada los residuos será sancionado con multa de 100 UM hasta 250 UM.

Art. 67°) Deróguese todo norma legal que se opongan a la presente.

Art. 68°) En caso de reincidencia en cualquiera de estas acciones, las multas previstas se elevarán al doble.

Art. 69°) El Departamento Ejecutivo Municipal por la sección que corresponda, procederá a la reglamentación de la presente dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art. 70°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHADE 05 DE OCTUBRE 2017, SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 06 DE OCTUBRE DE 2017.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2978/17

PROMULGADA POR DECRETO Nº 177/17

FECHA: 24/10/17

CPN Luciano Nemé
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE